



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 8819

N° DE TRABAJADORES: 75

AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C. DIRECTOR DEL H. CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se permite adjuntar de forma digitalizada el **Original del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, celebrado entre la **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, y la Empresa denominada: **ARTES CULINARIAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.** con ámbito de aplicación: Trabajadores que laboran en: **MZA.53 L-32, SECC. A BLVD. KUKULCAN, ZONA HOTELERA, DE ESTA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO (HACIENDA SISAL) Y CON SUCURSAL EN MZ-53, L-64 LOC-1, SECC. A BLVD. KUKULCAN ZONA HOTELERA DE CANCUN, QUINTANA ROO (LA CUEVA DEL CAPITAN)**. Representada legalmente por el **LICENCIADO ARMANDO JOSÉ MILLET MOLINA**, en su carácter de Representante Legal, quien acredita su personalidad dentro de la Acta N° 370 basada ante la fe del Lic. en Der. Raúl Alberto Pino Navarrete, notario público titular de la Notaría Pública N° 76, con residencia en Mérida, Yucatán, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **HAMBURGO NÚMERO 250, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06600**, autorizando a los licenciados **ARTURO OROPEZA LÓPEZ, LESLIE BERENICE BAEZA SOTO, MARIANA DENISSE GAMBOA DÍAZ, EUGENIO GONZÁLEZ NARANJO, HEIDY LILIANA CHI UICAB, VALERIO MAZUM CANUL**, para oír y recibir las.

ANTECEDENTES Y ANEXOS DIGITALIZADOS

ASOCIACIÓN

- 1.-CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: **8819**
- 2.-AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
- 3.-ULTIMO ACUERDO DE REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO.
- 4.- TOMA DE NOTA DE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS.
- 5.-IDENTIDAD DEL SECRETARIO GENERAL: INE.

EMPRESA:

- 1.-ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: Acta N° 370
- 2.- IDENTIDAD DEL APODERADO LEGAL: INE

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; 08 de Mayo del 2023

Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas
Secretario General



Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO N° 8819 QUE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 397, FRACCION I Y 399 BIS CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, SIMILARES Y CONEXOS** CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250 COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, **C. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "**ARTES CULINARIAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**", CON ÁMBITO DE APLICACIÓN EN **MZA.53 L-32, SECC. A BLVD. KUKULCAN, ZONA HOTELERA**, DE ESTA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO (**HACIENDA SISAL**) Y CON SUCURSAL EN **MZ-53, L-64 LOC-1, SECC. A BLVD. KUKULCAN ZONA HOTELERA DE CANCUN, QUINTANA ROO (LA CUEVA DEL CAPITAN)**; REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL LICENCIADO **ARMANDO JOSÉ MILLET MOLINA**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON EL DOCUMENTO PÚBLICO DIGITALIZADO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "**UNIÓN**" Y "**PATRÓN**" RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER LA REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA "LEY", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DEFINICIONES

Con el objeto de simplificar e interpretar el presente Contrato Colectivo, se aceptan por las partes las siguientes definiciones de los términos más usuales.

EMPRESA O PATRÓN.- ARTES CULINARIAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V. nombre actual del Patrón, o cualquier otra denominación o estructura Administrativa que en el futuro llegara a tener o que la sustituya patronalmente en sus obligaciones bajo este contrato.

UNIÓN O SINDICATO.- Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA.- Dirección General, Gerente, Director de Relaciones Industriales, Gerente de Recursos Humanos, Apoderados Jurídicos y cualquier persona que designe la empresa con el carácter de representante.

REPRESENTANTES SINDICALES.- Los Secretarios Generales, Nacional y Seccional, el Comité Ejecutivo, Seccional, Apoderados Jurídicos, Integrantes de la Comisión de Revisión de Contrato y demás personas que el Sindicato designe.

LEY.- Ley Federal del Trabajo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO.- EL Presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, registrado ante la H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION bajo el número 8819.

TRABAJADORES.- Todo personal sindicalizado que presta sus servicios a la Empresa en forma material, intelectual, técnico o profesional de acuerdo con este Contrato.

TRABAJADORES DE PLANTA.- Personal cubierto por este contrato colectivo de trabajo que presta sus servicios por tiempo indefinido en la Empresa o establecimiento.

TRABAJADOR EVENTUAL.- Persona que presta sus servicios a la Empresa, ya sea en forma temporal, por horas preestablecidas, o por obra determinada.

TRABAJADORES DE CONFIANZA.- Son aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia, y fiscalización, así como los administradores y gerentes cuando tengan carácter general y los que se relacionan con trabajos personales del Patrón dentro de la empresa o establecimiento.

VACANTES.- Puesto o plaza que por cualquier causa deje un trabajador en forma temporal o definitiva y que sea necesario cubrir.

ANTIGÜEDAD.- Tiempo que transcurre desde el momento que un trabajador empieza a prestar sus servicios al Patrón y va creando derechos a favor de aquél, hasta la disolución de la relación de trabajo.

SALARIO.- Es la retribución que debe pagar el Patrón al trabajador por su trabajo.

TABULADOR.- Lista o relación impersonal compuesta por la escala de salario, clasificación y agrupamiento de categorías y relación de labores regidas por este Contrato.

PUESTO.- Denominación de las categorías que se incluyen en el tabulador y de cualquier otra que la Empresa creare.

DECLARACIONES

I. Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Turística tiene carácter Sui-Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la Industria con apego a las disposiciones de la ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

II. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el artículo 388 de la Ley, y atendiendo al hecho de que la UNIÓN es el sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente contrato para todos sus efectos a todos los trabajadores cualquiera que sea su actividad, y que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores, las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de trabajo tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores, fijando condiciones de trabajo y estableciendo las obligaciones y derechos de las partes.

TÉRMINO

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en términos de ley.

PERSONALIDAD

TERCERA.- El Patrón reconoce la Personalidad Jurídica de la Unión Nacional de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos; Unión Obrera de Jurisdicción Federal, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316 como la agrupación mayoritaria de trabajadores en todas las actividades de la empresa según lo expresado en la declaración II del presente Contrato. La empresa tratará con los representantes debidamente autorizados por la Unión. Asimismo, la Unión reconoce a la Empresa la personalidad jurídica que de acuerdo con la Ley le corresponde.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

CUARTA.- Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y Trabajadores de Confianza. Los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados el Patrón pasará por escrito a la organización los datos generales del trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideran como trabajadores de confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRABAJADORES EVENTUALES

QUINTA.- La Unión se compromete a proporcionar Trabajadores Extras o Eventuales, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

LOS TRABAJADORES

SEXTA.- Los Trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo, horario y el lugar que les señale la Empresa. La relación individual de cada trabajador obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conforme a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad. La Empresa puede cambiar a los trabajadores de horario de trabajo y/o de un departamento a otro, con la única obligación de respetar siempre su salario y categoría.

HORARIO

SEPTIMA.- El horario de trabajo será el estipulado por la Empresa conforme a sus necesidades y dentro de lo establecido por los artículos del 59 al 68 de la Ley y también a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo. Los Trabajadores deberán trabajar tiempo extraordinario únicamente cuando la Empresa así se los requiera a través de su jefe o supervisor inmediato, en el entendido de que dicho tiempo extra deberá estar autorizado por escrito por el mismo jefe o supervisor inmediato para que les sea pagado conforme a la Ley. Los trabajadores que laboren jornadas continuas gozarán de un descanso de treinta minutos que serán considerados como tiempo efectivo de trabajo.

DÍAS DE DESCANSO

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso por lo menos, con goce de salario íntegro.

TRABAJO EN DÍAS DE DESCANSO

NOVENA.- Los trabajadores deberán prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala la Ley, si la Empresa así se los requiere por escrito. En estos casos, los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo II de la Ley. En el caso de que el Trabajador no se presentase a sus labores conforme a lo establecido en esta Cláusula, podrá ser sancionado con una suspensión de hasta ocho días sin goce de sueldo, suspensión que será aplicada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que no se presentó.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SALARIOS

DECIMA.- La empresa otorga un incremento salarial del **8% retroactivo al 01 de Enero del 2022.** El Pago de Salario a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR

PUESTO	SALARIO 2022	PUESTO	SALARIO 2022
COCINERO A	\$ 377.40	COCINERO B	\$ 325.93
AYUDANTE DE COCINA	\$ 255.80	STEWART DE COCINA	\$ 173.75
MECANICO DE AYB	\$ 491.41	CANTINERO	\$ 183.01
AYTE DE CANTINERO	\$ 172.87	PASTELERO	\$ 401.95
AYTE DE MANTENIMIENTO	SE SUPRIME	PINTOR	SE SUPRIME
MESERO (NUEVO)	\$ 172.87	GARROTERO (NUEVO)	\$ 172.87

FORMA Y TÉRMINO DE PAGO DE SALARIOS

DÉCIMA PRIMERA.- El salario de los trabajadores se cubrirá catorcenalmente en la caja de la negociación, en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los trabajadores serán liquidados un día antes.

CUOTAS SINDICALES

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa descontará de los salarios de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo las cuotas ordinarias que indique la organización y previstas en los estatutos. El importe de dicho descuento será puesto a disposición de la organización en las fechas acordadas por las partes.

El trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla.

DISCIPLINAS Y SANCIONES

DÉCIMA TERCERA.- La Empresa impondrá sanciones y medidas disciplinarias a los Trabajadores, sin que en ningún caso la suspensión sin goce de sueldo exceda de ocho días.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DECIMA CUARTA.- Los trabajadores están obligados a cumplir el Reglamento Interior de Trabajo y por cualquier falta a este se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 424 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, conformaran una Comisión Mixta con representantes del patrón y de la organización y que se encargará de Formular el Reglamento Interior de Trabajo, que será aplicable en la empresa, observando lo establecido por el artículo referido y por los artículos 422 y 423 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DECIMA QUINTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo.

a) La empresa deberá proporcionar la capacitación y adiestramiento a sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, teniendo por objeto:

- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías en ella.
- Preparar al trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
- Prevenir riesgos de trabajo.
- Incrementar la productividad.
- En general, mejorar las aptitudes del trabajo.

b) La empresa formulara y elaborara los planes de capacitación, adiestramiento y productividad en términos de la Ley.

c). - La capacitación o adiestramiento deberá impartirse dentro de los centros de trabajo, durante las horas de labores, a través de Instituciones, Escuelas o personal que la empresa designe. Mismos que deberán operar sus respectivas maquinas, es decir, deberán realizar sus labores hasta en tanto se les requiera como capacitadores, teniendo la empresa la facultad y



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

libertad de operar en cualquier momento los equipos cuando así se requiera para cumplir con los programas establecidos.

d) Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a quienes se imparta capacitación y/o adiestramiento, están obligados a:

- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones o demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.
- Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y/o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
- Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitud, que les sean requeridos.

Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo que se presenten a los cursos indicados no tendrán derecho a compensación alguna por el tiempo empleado en su capacitación, toda vez que la misma resulta en beneficio del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo, para elevar su nivel de vida y productividad, así como para actualizar perfeccionar sus conocimientos y habilidades, para prever riesgos en el trabajo, y en general, mejorar sus aptitudes.

PROGRAMA DE CERTIFICACION

DECIMA SEXTA.- La Empresa aportará un apoyo para que el personal sindicalizado obtenga la certificación en competencias laborales expedida por la SEP a través del programa "CONOCER", en coordinación con la CROC. La Empresa cubrirá la mitad del costo de la certificación, con un máximo de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos) por empleado, con un total de 20 trabajadores al año, divididos de la siguiente forma: 10 que trabajen en el Restaurante la Cueva del Capitán y 10 que laboren en el restaurante hacienda Sisal. Empresa y sindicato establecerán las bases para seleccionar al personal que será beneficiado con esta prestación.

COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Patrón y la organización designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

a) La empresa deberá mantener inscrito a todos sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para el pago de las cuotas obrera, la empresa realizara los descuentos correspondientes a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, en los salarios.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

b) La responsabilidad de la seguridad e higiene en el trabajo corresponde tanto a la empresa como a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

Para promover la orientación e instrucción de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en materia de seguridad e higiene, se designará una Comisión integrada por el igual número de representantes de la empresa y de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

La comisión de Seguridad e Higiene funcionara en forma permanente, pero sus sesiones las celebrara mensualmente. Las sesiones deberán efectuarse en el centro de trabajo.

Como parte de la sesión mensual, la comisión realizara una visita a los edificios, instalaciones y equipos del centro de trabajo a fin de verificar las condiciones que prevalezcan en los mismos. De ser necesario, se levantará acta de visita, para asentar los hechos y las conclusiones respectivas.

c) Como medida de higiene en cada Centro de Trabajo deberá:

- Existir iluminación suficiente y adecuada que no produzca deslumbramiento o incomodidad para los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.
- Instalar lavabos con servicios de agua corriente y desagüe.
- Contar con excusados y mingitorios dotados de agua corriente.
- Deberán estar separados los sanitarios de hombres de los de mujeres y marcados con letreros que los identifique.
- Efectuarse la limpieza de los servicios destinados a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo cuando menos cada veinticuatro horas.
- Proporcionar asientos cómodos y anatómicos, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.
- Cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo será responsable de mantener limpio y en orden su lugar de trabajo antes, durante y al finalizar su jornada diaria de labores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- La basura y sus desperdicios deberán manejarse y en su caso eliminarse de manera que no afecte la salud de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

d) Las medidas de seguridad a observarse en los centros de trabajo son:

- Únicamente personal autorizado por la empresa podrá tener acceso a zonas de labores.
- Los transportes deben estacionarse, cargarse y descargarse en zonas adecuadas para ello.
- Se capacitará y adiestrará a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en el empleo de cada equipo que deba operar o utilizar, respectivamente.
- Deberá existir el equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios y adiestramiento para el personal en el uso de los extintores.

Será responsabilidad de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo el uso adecuado y permanentemente del equipo de protección dentro de las instalaciones de la empresa, cualquier anomalía al respecto será sancionada conforme al Reglamento Interior de Trabajo o en su caso de acuerdo a la Ley.

COMISIONES Y FUNCIONES SINDICALES, CONSEJALES Y ELECTORALES

DÉCIMA OCTAVA.- Los trabajadores podrán participar en comisiones que el sindicato les asigne y cualquier otra de las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 132 de la Ley. En todo caso, el Trabajador deberá acreditar a satisfacción de la Empresa la comisión o función que habrá de desempeñar y el término que durará, solicitando el permiso correspondiente por escrito y con cuando menos siete días de anticipación. Dicho permiso no excederá de 3 días.

COMISIONADO SINDICAL

DÉCIMA NOVENA.- La Unión designará a un Delegado, elegido por los trabajadores de la empresa, mismo que tendrá la representación sindical; en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón.

ALIMENTOS

DÉCIMA NOVENA.- La Empresa se obliga a dar a los trabajadores durante su jornada de trabajo un alimento sano, abundante y nutritivo por el que se les cobrará 10 (diez) centavos de peso por día y la diferencia en el costo de dichos alimentos será considerada una prestación que la empresa otorga.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

COMEDOR

VIGÉSIMA.- La Empresa mantendrá un área para comedor para que los trabajadores puedan tomar sus alimentos, debiendo conservarlo limpio y funcional para tales efectos.

TRANSPORTACION

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa proporcionará a los trabajadores la transportación hacia y desde el centro de trabajo, al inicio y a la terminación de los turnos de trabajo y en las rutas al efecto establecidas.

VACACIONES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Patrón se obliga a proporcionar VACACIONES a sus trabajadores en la forma prevista en el capítulo IV y por los artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el período vacacional y de la prima correspondiente, se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada período. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

AGUINALDO

VIGÉSIMA TERCERA.- La empresa pagará a sus trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de VEINTE días de salarios por concepto de AGUINALDO. Los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

VALES DE DESPENSA

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa otorgará a cada uno de los trabajadores, como prestación de previsión social, un bono en forma de vale de despensa equivalente al 10% del salario nominal del trabajador con los límites que marque la ley y de acuerdo al número de días laborados, el cual tendrá un costo para el trabajador de 1 (un) peso por cada catorcena, considerándose la diferencia una prestación de previsión social que la empresa otorga. Estos vales de despensa, deberán ser utilizados para la adquisición de productos básicos por parte de los beneficiados. El uso diferente que se le dé a este vale de despensa, podrá ser sancionado por la empresa con la suspensión temporal o definitiva de este beneficio para el infractor.

UNIFORMES PARA EL TRABAJO

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa está obligada a proporcionar a sus trabajadores la ropa de trabajo, equipo de protección y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo. Debiendo de proveer a los trabajadores gratuitamente cuatro juegos completos de uniformes cada año. La empresa otorgará como parte del uniforme de trabajo al personal de Cocina y de Limpieza Cocina un par de zapatos cada año sin costo alguno, obligándose éstos a mantenerlos en condiciones apropiadas.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

VIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa se compromete a proporcionar mensualmente a la Unión, como una prestación de previsión social a los trabajadores, el importe de un salario mínimo mensual para el fomento de las actividades culturales, deportivas y recreativas, de acuerdo con lo que establece el artículo 132, fracción XXV de la Ley. El importe se reflejará en el recibo de nomina, sin que afecte el total de sus ingresos.

TARJETAS DE SALUD

VIGESIMA SÉPTIMA.- La Empresa apoyará con el costo del 100% de la tarjeta de salud que requieren los trabajadores que laboran en áreas de manejo de alimentos.

GASTOS FUNERARIOS

VIGESIMA OCTAVA.- Cuando fallezca un trabajador ó uno de sus familiares en línea directa (padre, hijos o cónyuge); la Empresa ayudará con el costo de los gastos funerarios, como una prestación de previsión social, con un importe de \$12,000.00 (doce mil pesos), independientemente de las prestaciones que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social. Este apoyo se otorgará por persona, es decir; que, si el fallecido es familiar de dos o más trabajadores de la misma o de diferentes empresas del grupo, solo se entregara la ayuda a uno de ellos.

BECAS

VIGÉSIMA NOVENA.- La Empresa otorgará mensualmente un total de SEIS becas equivalentes a cinco salarios mínimos diarios cada una, mismas que se designarán entre los hijos de los trabajadores que acrediten aprovechamiento escolar de 8.5 mínimo y que tengan de 6 a 18 años de edad; sin que exceda de un hijo por trabajador.

UTILIDADES

TRIGÉSIMA.- La empresa y Sindicato, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, deberá integrar una Comisión, que tendrá como objetivo determinar la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en la utilidad de la empresa, dicha Comisión deberá atender lo siguiente:

- I. Deberá estar integrada por igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y los demás elementos de que disponga;



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- II. Si los representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo;
- III. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; y
- IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días.

CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 158, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, integrarán una Comisión Mixta con igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón, con el objeto de formular el Cuadro General de las Antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir la resolución ante el Tribunal

BENEFICIOS SUPERIORES

TRIGESIMA SEGUNDA.- Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará en todo lo que les sea favorable.

APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO

TRIGESIMA TERCERA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

NORMAS SUPLETORIAS

TRIGESIMA CUARTA.- Todo lo no previsto en el presente contrato se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, leyes supletorias, principios generales de derecho y en su caso por el uso y costumbres establecidas.

ENCABEZADOS

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los encabezados utilizados en este contrato son únicamente para facilidad de referencia, por lo que no deberán de ser considerados para la interpretación de las disposiciones aquí contenidas.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

FIRMA

TRIGÉSIMA SEXTA.- El Presente Contrato Colectivo de Trabajo se firma por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes. Procediéndose a su depósito legal ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para los efectos del Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **05 del mes de Diciembre del año 2022**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a absorber el costo de los ejemplares del contrato colectivo de trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA

**LIC. ARMANDO JOSE MILLET MOLINA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
DELEGACIÓN 35**



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 399 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO A ESTE H. CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL QUE EL PRESENTE **CONVENIO MODIFICATORIO DE LA REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NUMERO N° 8819, (JLCA Q. ROO) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022-2024** SERÁ SOMETIDO A CONSULTA PARA LA APROBACIÓN O NO, POR LOS TRABAJADORES, EL CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS QUE SE INDICA EN ESTE ESCRITO FIRMADO ENTRE LA PERSONA MORAL "ARTES CULINARIAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V." (HACIENDA SISAL Y LA CUEVA DEL CAPITAN) Y LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS.

CLÁUSULAS QUE SE MODIFICARON	2021	2022
DÉCIMA.- SALARIOS		8%
DÉCIMA SEGUNDA (CUOTAS SINDICALES)	De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados las cuotas ordinarias que fijan sus estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, las cuales en todo caso serán considerando el número de días laborados en el período que cubra la cuota correspondiente, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.	La empresa descontará de los salarios de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo las cuotas ordinarias que indique la organización y previstas en los estatutos. El importe de dicho descuento será puesto a disposición de la organización en las fechas acordadas por las partes. El trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla.
REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DÉCIMA TERCERA (AHORA)	Los trabajadores están obligados a cumplir el Reglamento Interior de Trabajo y por cualquier falta a este se harán merecedores de las sanciones correspondientes.	Los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo están obligados a cumplir el Reglamento Interior de Trabajo y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes. Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 424 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, conformaran una Comisión Mixta con representantes del patrón y de la organización y que se encargará de Formular el Reglamento Interior de Trabajo, que será aplicable en la empresa, observando lo establecido por el



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

		artículo referido y por los artículos 422 y 423 de la Ley Federal del Trabajo.
DÉCIMA CUARTA- COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD	<p>Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la que vigilará la Instrumentación y Operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.</p> <p>Para tal fin el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y productividad, A.C. se encargará del análisis y medición de estos planes y programas, los cuales estarán diseñados para alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo.</p>	<p>Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, las partes designarán representantes para integrar la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo.</p> <p>a) La empresa deberá proporcionar la capacitación y adiestramiento a sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, teniendo por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías en ella.- Preparar al trabajador cubierto por este contrato colectivo de



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

		<p>trabajo para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.</p> <ul style="list-style-type: none">- Prevenir riesgos de trabajo.- Incrementar la productividad.- En general, mejorar las aptitudes del trabajo. <p>b) La empresa formulara y elaborara los planes de capacitación, adiestramiento y productividad en términos de la Ley.</p> <p>c). - La capacitación o adiestramiento deberá impartirse dentro de los centros de trabajo, durante las horas de labores, a través de Instituciones, Escuelas o personal que la empresa designe. Mismos que deberán operar sus respectivas maquinas, es decir, deberán realizar sus labores hasta en tanto se les requiera como capacitadores, teniendo la empresa la facultad y libertad de operar en cualquier momento los equipos cuando así se requiera para cumplir con los programas establecidos.</p> <p>d) Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a quienes se imparta capacitación y/o adiestramiento, están obligados a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones o demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.- Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y/o adiestramiento y
--	--	--



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

		<p>cumplir con los programas respectivos.</p> <p>- Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitud, que les sean requeridos.</p> <p>Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo que se presenten a los cursos indicados no tendrán derecho a compensación alguna por el tiempo empleado en su capacitación, toda vez que la misma resulta en beneficio del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo, para elevar su nivel de vida y productividad, así como para actualizar perfeccionar sus conocimientos y habilidades, para prever riesgos en el trabajo, y en general, mejorar sus aptitudes.</p>
<p>DÉCIMA SÉPTIMA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE</p>	<p>La Empresa y la Unión convienen en integrar una Comisión de Seguridad e Higiene formada por representantes de cada una de las partes, la que tendrá a su cargo las funciones previstas en las disposiciones legales reglamentarias sobre la materia y para el cumplimiento de las funciones que de ésta se deriven. La Empresa se obliga a conceder el tiempo, facilidades y recursos que requieran sus integrantes en el desempeño de sus cargos.</p> <p>En caso de que el trabajador sufriera algún accidente dentro de su área de trabajo, tendrá éste la obligación de informarle el hecho a su jefe inmediato si estuviera en posibilidades de hacerlo y, si éste no se encontrase; al departamento de Recursos Humanos o de Seguridad, pues de lo contrario no</p>	<p>El Patrón y la organización designarán representantes para integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.</p> <p>a) La empresa deberá mantener inscrito a todos sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para el pago de las cuotas obrera, la empresa realizara los descuentos correspondientes a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, en los salarios.</p> <p>b) La responsabilidad de la seguridad e higiene en el trabajo corresponde</p>





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

	<p>será reconocido como accidente de trabajo.</p>	<p>tanto a la empresa como a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.</p> <p>Para promover la orientación e instrucción de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en materia de seguridad e higiene, se designará una Comisión integrada por el igual número de representantes de la empresa y de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.</p> <p>La comisión de Seguridad e Higiene funcionara en forma permanente, pero sus sesiones las celebrara mensualmente. Las sesiones deberán efectuarse en el centro de trabajo.</p> <p>Como parte de la sesión mensual, la comisión realizara una visita a los edificios, instalaciones y equipos del centro de trabajo a fin de verificar las condiciones que prevalezcan en los mismos. De ser necesario, se levantará acta de visita, para asentar los hechos y las conclusiones respectivas.</p> <p>c) Como medida de higiene en cada Centro de Trabajo deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Existir iluminación suficiente y adecuada que no produzca deslumbramiento o incomodidad para los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.- Instalar lavabos con servicios de agua corriente y desagüe.- Contar con excusados y mingitorios dotados de agua corriente.
--	---	---



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- Deberán estar separados los sanitarios de hombres de los de mujeres y marcados con letreros que los identifique.

- Efectuarse la limpieza de los servicios destinados a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo cuando menos cada veinticuatro horas.

- Proporcionar asientos cómodos y anatómicos, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.

- Cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo será responsable de mantener limpio y en orden su lugar de trabajo antes, durante y al finalizar su jornada diaria de labores.

- La basura y sus desperdicios deberán manejarse y en su caso eliminarse de manera que no afecte la salud de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

d) Las medidas de seguridad a observarse en los centros de trabajo son:

- Únicamente personal autorizado por la empresa podrá tener acceso a zonas de labores.

- Los transportes deben estacionarse, cargarse y descargarse en zonas adecuadas para ello.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

		<p>- Se capacitará y adiestrará a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en el empleo de cada equipo que deba operar o utilizar, respectivamente.</p> <p>- Deberá existir el equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios y adiestramiento para el personal en el uso de los extintores.</p> <p>Será responsabilidad de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo el uso adecuado y permanentemente del equipo de protección dentro de las instalaciones de la empresa, cualquier anomalía al respecto será sancionada conforme al Reglamento Interior de Trabajo o en su caso de acuerdo a la Ley.</p>
VIGÉSIMA AGUINALDO	TERCERA.- La empresa pagará a sus trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de DIECINUEVE días de salarios por concepto de AGUINALDO. Los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.	La empresa pagará a sus trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de VEINTE días de salarios por concepto de AGUINALDO. Los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.
VIGESIMA NOVENA.- GASTOS DE REVISIÓN	La Empresa entregará a la Unión, a la firma del presente convenio, el importe de cinco días de salario mínimo general por trabajador, por concepto de gastos de revisión del presente Contrato Colectivo de Trabajo.	SE SUPRIME
TRIGÉSIMA(NUEVA).- UTILIDADES		La empresa y Sindicato, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley Federal del



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos


		<p>Trabajo, deberá integrar una Comisión, que tendrá como objetivo determinar la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en la utilidad de la empresa, dicha Comisión deberá atender lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Deberá estar integrada por igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y los demás elementos de que disponga;II. Si los representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo;III. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; yIV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días.
TRIGÉSIMA PRIMERA (NUEVA).- CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES		Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 158, segundo párrafo de la



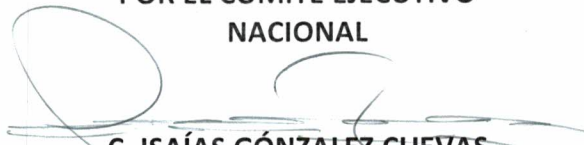
Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

		<p>Ley Federal del Trabajo, integrarán una Comisión Mixta con igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón, con el objeto de formular el Cuadro General de las Antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir la resolución ante el Tribunal</p>
--	--	--

POR LA EMPRESA


LIC. ARMANDO JOSÉ MILLET MOLINA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


C. ISAÍAS GÓNZALEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
DELEGACIÓN 35



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR DE SALARIOS VIGENTE DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, CON UN INCREMENTO SALARIAL DEL 8%, EL CUAL FORMA PARTE DE LA REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO N° 8819, CELEBRADO ENTRE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS Y LA EMPRESA ARTES CULINARIAS S.A. DE C.V. (HACIENDA SISAL Y LA CUEVA DEL CAPITAN)

PUESTO	SALARIO 2021	SALARIO 2022	PUESTO	2021	SALARIO 2022
COCINERO A	\$349.44	\$ 377.40	COCINERO B	\$301.79	\$ 325.93
AYUDANTE DE COCINA	\$236.85	\$ 255.80	STEWART DE COCINA	\$160.88	\$ 173.75
MECANICO DE AYB	\$455.01	\$ 491.41	CANTINERO	\$150.01	\$ 183.01
AYTE DE CANTINERO	\$141.70	\$ 172.87	PASTELERO	\$349.44	\$ 401.95
AYTE DE MANTENIMIENTO	\$203.22	SE SUPRIME	PINTOR	\$261.72	SE SUPRIME
MESERO (NUEVO)		\$ 172.87	GARROTERO (NUEVO)		\$ 172.87

POR LA EMPRESA

LIC. ARMANDO JOSÉ MILLET MOLINA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

C. ISAÍAS GÓNZALEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
DELEGACIÓN 35

